



Política y Cultura
ISSN: 0188-7742
politicaycultura@gmail.com
Universidad Autónoma Metropolitana
México

Damián Aniceto, Paulo
La construcción del joven transgresor en el discurso del Estado penal juvenil en Córdoba, Argentina
Política y Cultura, núm. 53, 2020, -Junio, pp. 61-85
Universidad Autónoma Metropolitana
México

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26763954003>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

UAEH redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso
abierto

La construcción del *joven transgresor* en el discurso del Estado penal juvenil en Córdoba, Argentina

The construction of the *young transgressor* in the penal state's discourse in Córdoba, Argentina

*Paulo Damián Aniceto**

Resumen

Análisis de las estrategias de subjetivación empleadas por el discurso profesional –de técnicos, psicólogos y trabajadores sociales– que emerge en las prisiones juveniles. La hipótesis de trabajo que formulamos sostiene que este discurso experto procede interpelando al joven que transita el sistema penal a asumir un *ethos* particular, que podemos nombrar *joven transgresor*. Finalmente, damos un paso adelante en relación con nuestros estudios recientes, al concluir que el poder de clasificación del joven preso, por parte del discurso experto, es una más de las variantes del poder de captación del sistema penal juvenil.

Palabras clave: justicia penal juvenil, Complejo Esperanza, joven transgresor, discurso profesional, *nomos* procesal o argumentativo.

Abstract

Analysis of the subjectivation strategies used by professional discourse, of psychologists and social-service workers, that emerges in juvenile detention centres. Our working hypothesis is that this professional discourse, that portrays a *young responsible for his punishment*, he proceeds by interpellating to young man who transits the penal system to assume a particular *ethos*, that we may to call young transgressor. Finally,

* Doctor en semiótica por la Universidad Nacional de Córdoba; profesor asistente de Lingüística I y II en la Escuela de Letras de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba; becario posdoctoral del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Conicet [paulodamiananiceto@gmail.com].

we take a step beyond our previous studies by concluding that the classification power of expert discourse is one of the variants of the capturing power of the youth justice system.

Key words: youth criminal justice, Complejo Esperanza, young transgressor, professional discourse, procedural or argumentative *nomos*.

Artículo recibido: 12/11/19

Apertura del proceso de dictaminación: 17/04/20

Artículo aceptado: 20/04/20

A su llegada, se muestra educado, considerado y honesto [...] Habrá que enseñarle a ser él mismo.

FERNAND DELIGNY¹

INTRODUCCIÓN

En este trabajo analizamos los sujetos y las modalidades enunciativas que emergen en uno de los subgéneros del discurso judicial: el discurso *experto* que tiene a cargo la producción de la prueba informativa en los procedimientos penales juveniles en Córdoba, Argentina. Al ingresar a la prisión juvenil de esta ciudad, Complejo Esperanza (en adelante, Complejo), los jóvenes varones imputados de un delito son alojados en un módulo carcelario especial. En el Centro de Admisión y Diagnóstico, los jóvenes mantienen entrevistas con los agentes profesionales que, posteriormente, elaboran informes psicológicos y sociales que el juez considerará como las primeras *pruebas informativas* de una causa judicial.

Nuestras unidades de análisis serán los informes psicológicos y sociales que producen los agentes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf) de Córdoba, que se desempeñan en las prisiones del Complejo donde son alojados los jóvenes imputados de un delito. Consideramos estos informes como enunciados que tributan a un dispositivo de enunciación sociohistóricamente definido en los límites del campo jurídico. Las entrevistas

¹ Fernand Deligny, *Semilla de crápula. Consejos para los educadores que quieran cultivarla*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2017, p. 27.

que los profesionales psicólogos y trabajadores sociales mantienen con los jóvenes y con sus familias, previo a la escritura de los informes, componen escenas tribunalicias sin la asistencia de público, pero con la estructura de una interacción forzada que tiene como efecto la producción de prueba y su remisión al juzgado.

En este trabajo, nos proponemos analizar las estrategias empleadas en los discursos de los agentes del sistema penal juvenil cordobés, en el contexto de la prisionización de niños y adolescentes.² Estas prácticas aparecen en un campo discursivo judicial que reconocemos emplazado en el Fuero Penal Juvenil cordobés, y conformado en la interacción entre posicionamientos cointeligibles y orgánicos. Los discursos de los jueces que investigan y dictan sentencias, los de los demás agentes judiciales y, finalmente, los de los actores autorizados a la producción *profesional* de la prueba que el juez tendrá en cuenta para formular sus enunciados conclusivos.

Si la inscripción del discurso profesional que analizamos no tiene predominantemente lugar en el campo de la salud mental o en el de los servicios sociales es porque se integra a un conjunto de procedimientos de una *expertise* judicial, de burocratización del castigo. En 2005, en el ámbito nacional se sancionó la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes³ (en adelante, Ley de Protección Integral), y en mayo de 2011 se produjo la adecuación (parcial) de la legislación de la Provincia de Córdoba.⁴ Podemos pensar estas dos normas integradas a un conjunto enunciativo que referencia un determinado *ideal normativo*. Estos enunciados ordenan los procedimientos y reparten los roles y las prácticas en la captación penal estatal exhibiendo un modelo de designaciones identificable con el de la Convención de los Derechos del Niño. Consiste, entonces, en el discurso legislativo que construye un referente del paradigma de la protección integral y se justifica argumentando que encarna el prototipo referenciado. Pero, al mismo tiempo, emerge como el discurso autoritativo

² El Complejo Esperanza, ubicado en las afueras de la ciudad de Córdoba, está dedicado a la internación de jóvenes varones; y Centro Socioeducativo para Adolescentes Mujeres (Cesam), en la zona céntrica de la ciudad, al confinamiento de jóvenes mujeres.

³ Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el *Boletín Oficial de la República Argentina* el 18 de abril de 2006.

⁴ Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba* el 3 de junio de 2011. María Victoria Lucero, *Infancia y derechos: radiografía crítica de la Ley 26.061: escenarios provinciales normativos, institucionales y jurisprudenciales*, Buenos Aires, Eudeba, 2013.

que los agentes del discurso judicial (jueces, abogados, fiscales, policías, psicólogos, trabajadores sociales, etcétera) tendrán a disposición para sus prácticas de veridicción-jurisdicción.

Las citas de los argumentos del discurso judicial son, en el nivel de la semiosis del discurso jurídico,⁵ las instanciaciones o actualizaciones del paradigma legal que se representa en el discurso legislativo. Nuestra mirada del problema de la interpelación constitutiva de los jóvenes presos asume estas actualizaciones del discurso judicial como la realidad de la actitud estatal hacia sus derechos y sus garantías.⁶

UN PARADIGMA LEGAL Y LAS PRÁCTICAS DISCURSIVAS

El esquema de representaciones y de producción de discursos que identifica a los jóvenes captados por el dispositivo penal estatal con *pobres, desviados, delincuentes y peligrosos*, fue característico del paradigma tutelar en Argentina. En 1980, los jefes de la última dictadura militar firmaron los decretos-leyes 22.278 y 22.8034, que instauraron el Régimen Penal de Minoridad vigente.

La conformidad con una ley cuyo domino conceptual coincide con el del paradigma *dejado atrás* representa, en realidad, su extensión. Prolonga hasta nuestros días los efectos de poder del paradigma de la situación irregular (formalmente desvanecidos en 2005).⁷

En la provincia de Córdoba, la adecuación al paradigma de protección integral fue dificultoso. El mayor punto de resistencia de este proceso está representado paradigmáticamente en el Código de Faltas, vigente desde 1994 hasta 2016,⁸ que tributó a la consolidación de un modelo de *juventud transgresora* que no sería derogado en un simple trámite legislativo. Córdoba tiene otros antecedentes en desfases entre la circulación de discursos y su engarce en un paradigma de prácticas con arreglo a leyes nacionales. La sanción de la ley nacional conocida como *Agote*, de Patronato de Menores,

⁵ Paulo Damián Aniceto, "La semiosis del discurso jurídico. Del código mudo al juego de la adjudicación", *REDIS: Revista de Estudios do Discurso*, Porto, 2018, pp. 63-90.

⁶ María Victoria Lucero, *Infancia y derechos...*, op. cit.

⁷ El organismo especializado para el seguimiento de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en sus observaciones a la Argentina, manifestó preocupación porque el sistema de justicia de menores sigue administrado por la Ley 22278, a pesar de su incompatibilidad con la Convención.

⁸ Derogado y sustituido por el Código de Convivencia Ciudadana (Ley provincia al 10.326) en marzo de 2016.

en 1919, sentó bases diferenciales en cuanto a la responsabilidad tutelar del Estado y la patria potestad. A diferencia del pasado inmediato, estableció que la patria potestad no es sólo un derecho de los padres, sino también un deber que, en determinadas condiciones, sería considerado incumplido y transferido al Estado. En estos casos, sería el agente estatal el encargado de “educar y no castigar” en sus reformatorios y colonias.⁹ Ahora bien, en la provincia de Córdoba, en palabras de Ortiz Bergia, “existió una significativa brecha entre la circulación y la consolidación de los discursos sobre la tutela estatal de la minoridad abandonada y la puesta en práctica de intervenciones orientadas a tales fines”.¹⁰ Durante las tres primeras décadas del siglo XX, el Estado cordobés “canalizó a través de particulares la atención de los niños en condiciones de abandono”.¹¹

Ahora bien, elaborar una cartografía de los discursos y los sujetos implicados en la *transformación de las concepciones*, o de los indicadores de la adecuación de las prácticas del sistema penal juvenil al plexo de normas que comienza a diferenciarse en tanto que nuevo modelo legal, implicaría un trabajo arduo. Demandaría el abordaje de una extensa red discursiva tejida entre enunciados legislativos, judiciales, políticos, mediáticos, académicos, etcétera. La pretensión de alcanzar una conclusión intensiva cedería a las exigencias de lo extensivo. Implicaría el procesamiento de fuentes heterogéneas, establecer criterios de observación y variables de análisis transversales, y realizar los recortes temáticos que permitan conectar discursos con soportes heterogéneos.

Los límites de este programa de investigación angenotiano, dispuesto a “acometer la enorme masa de los discursos que hablan o que hacen hablar al *socius*”,¹² no coinciden con los del nuestro, más modesto, pero marcan su continente y su sede tópica.

Sin embargo, es necesario exponer el principio de visión teórica con el que nuestro análisis se integra al campo de estudios sobre las juventudes o identidades juveniles.

⁹ María José Ortiz Bergia, “El oficio de hacer el Estado: burocracia y políticas de minoridad, Córdoba 1936-1955”, *Anuario IEHS*, vol. 33, núm. 1, 2018, pp. 39-60.

¹⁰ María José Ortiz Bergia, “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un periodo de transición, 1930-1943”, *Revista Síntesis*, núm. 3, 2012, p. 5.

¹¹ María José Ortiz Bergia, “El oficio de hacer el Estado...”, *op. cit.*, p. 5.

¹² Marc Angenot, *Interdiscursividades. De hegemonías y disidencias*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2010, p. 20.

EL CAMPO DE ESTUDIOS EN JUVENTUDES

Nuestro trabajo se inscribe en la sede tópica de este *dossier*. En los términos de Goffman, el ingreso de un individuo a una institución total es la instancia de “una primera mutilación del yo”.¹³ En este sentido, resolver el problema semiótico de la imposición de un determinado *ethos juvenil* en una cárcel para jóvenes, es una forma de responder a las preguntas que nos hacemos sobre la categoría *juventud* al aproximarnos a estos espacios: ¿cuál *joven* es mutilado en las primeras instancias de un castigo penal?, ¿a cuál categoría de *juventud* susceptible de descripción son asociados los jóvenes presos?

“¿Quiénes son los jóvenes para las ciencias sociales?”, se pregunta Juan Carlos Molina¹⁴ en “Juventud y tribus urbanas”. “Explicar la categoría *juventud* significa revelar cómo han sido estudiados los jóvenes”, sostiene Mariana Chaves¹⁵ en su estado del arte de investigaciones sobre juventudes en Argentina. Las ciencias sociales críticas, en palabras de Alvarado y Vommaro,¹⁶ deben entender a los jóvenes en tanto “sujetos sociales con capacidades y potencias, y no sólo contruidos desde las voces de los y las intelectuales latinoamericanos/as”.¹⁷ Las concepciones corrientes u ordinarias sobre la categoría asociada con el objeto discursivo *el joven* sostienen un principio de visión que podemos identificar con el enfoque que recibe, en el campo de estudios sobre juventud, el nombre de sociología de la transición. Entre sus postulados principales se distingue el siguiente: a causa de los distintos acontecimientos de la modernidad, como la flexibilización laboral, la desestructuración de la herencia socioeconómica de padres a hijos, o la prolongación de la etapa *juvenil* a causa de diferentes factores,¹⁸ las trayectorias juveniles se han tornado menos pasibles de descripción. Las fronteras entre jóvenes y adultos, según este punto

¹³ Erving Goffman, *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1972 [1961], p. 27.

¹⁴ Juan Carlos Molina, “Juventud y tribus urbanas”, *Última Década*, núm. 13, CIDPA Viña del Mar, septiembre, 2000, pp. 121-140, p. 121.

¹⁵ Mariana Chaves, *Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales. Estudio Nacional sobre Juventud en la Argentina*, La Plata, IDAES, p. 9.

¹⁶ Sara Victoria Alvarado y Pablo A. Vommaro, “Presentación”, en Sara Victoria Alvarado y Pablo A. Vommaro (comps.), *Jóvenes, cultura y política en América Latina: algunos trayectos de sus relaciones, experiencias y lecturas 1960-2000*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 2010, pp. 7-12.

¹⁷ *Ibid.*, p. 10.

¹⁸ Olivier Galland, “Adolescence, post-adolescence, jeunesse: retour sur quelques interprétations”, *Revue française de sociologie*, vol. 42, núm. 4, 2001, pp. 611-640. Enrique Gil Calvo, “El envejecimiento de la juventud”, *Revista de Estudios de Juventud*, núm. 71, Madrid,

de vista, se difuminan.¹⁹ Ahora bien, dar de suyo la existencia de fronteras, como parte de un estado natural de cosas e interpretar a la modernidad como una fuerza artificial que las diluye, no contribuye a construir una definición de la categoría *juventud*. Por el contrario, cabalga sobre un concepto que utiliza para servir a las conclusiones que extrae a cada paso.

Creemos necesario, de acuerdo con las miradas críticas que recuperamos, no dar por consumada la definición de *juventud* sino rastrearla ahí donde se construye y reconstruirla en tanto categoría en permanente tensión. La edad del *joven* no es biológica, ni una categoría cerrada y transparente. “Queda relativizada cuando se establecen distinciones principalmente en función de los lugares sociales que ocupan los jóvenes”.²⁰ Un esfuerzo investigativo orientado en esta dirección reconoce y describe los procesos de clasificación mediante los cuales esa misma modernidad y sus dispositivos (e.g. el Estado penal) delimitan la categoría del *ser joven* a partir de distintos *performances* enunciativos, emergentes en ritos de institución (e.g. tribunalicios).²¹ Aquí, en esa misma dirección, intentamos reconocer las estrategias discursivas empleadas en las escenas tribunalicias desplegadas en una prisión juvenil de Córdoba, Argentina, como formas de legitimar, entre otras cosas, las diferencias entre *juventudes*. La distancia entre los jóvenes no seleccionados por el sistema penal y los que transitan las cárceles del Complejo en Córdoba representa las desigualdades entre las *juventudes* del espacio social.

En las realidades intramuros de las prisiones, incluidas las juveniles, el lugar que los *profesionales-adultos* comúnmente denominan *el afuera* presenta una diferencia con el que es nombrado como *el adentro*. Esta diferencia remite a algo más que a ubicaciones espaciales a un lado y al otro de los muros de una prisión. Como veremos en el análisis de nuestro *corpus*, estas dos locuciones nominales conforman sintagmas que no funcionan como sustantivos abstractos (a diferencia de *lo exterior* y *lo interior*) sino como sustantivos concretos, porque anteponen un artículo definido a un adverbio (como *el afuera* y *el adentro*). ¿Qué argumento subyace al enunciado de un profesional que sostiene que la cárcel juvenil es el lugar donde los jóvenes deben reflexionar y prepararse para *el afuera*? El sustantivo concreto *el afuera* (perceptible en tanto *lugar de aplicación de lo ‘reflexionado’*) constituye un objeto de discurso descriptible.

Injuve, 2005, pp. 11-19.

¹⁹ Enrique Gil Calvo, “El envejecimiento de la juventud”, *op. cit.*

²⁰ Rossana Reguillo, *Culturas juveniles: formas políticas del desencanto*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2013, p. 23.

²¹ Mi interés está en estudiar una de las instituciones que intervienen en la construcción

En esta región temática, que aparentemente pone en juego sólo una distinción gramatical, es donde nuestra hipótesis inicial finalmente se emplaza, vinculada con las concepciones críticas de los estudios sobre juventud que comentamos. El supuesto sobre la interpelación constitutiva de un *joven transgresor* consigue aquí un elemento crucial. *El afuera* designa un objeto perceptible, nombra el espacio donde algunos jóvenes *viven* la distancia que los separa de otros, de aquellos que no son ni serán seleccionados por el sistema penal juvenil. Ahora bien, *el adentro* no designa la contracara del afuera sino, por el contrario, un espacio que abre (y *re-abre*, en los casos de reincidencia) un intersticio entre el sentido vivido de aquella distancia, que es esencialmente *social*, y una confirmación que la conserva o la incrementa. En otras palabras, los medios semióticos que se conforman en las cárceles juveniles operan mediante un dispositivo de enunciación con un singular poder simbólico: ahí se juega la legitimación de las distancias entre las juventudes construidas en las tensiones del espacio social.

Por esto, este mismo esfuerzo se resiste a replicar las categorías que construye y aplicarlas a campos del espacio social distintos de aquel que se configuró en el estudio puntual. El enfoque crítico que problematiza la categoría *juventud* proviene precisamente de las teorías sociosemióticas que dan relevancia al poder simbólico tal como es ejercido en los discursos sociales (e.g. judicial, escolar, cultural y, como sugerimos aquí, académico). Con todo, las fronteras con las que el sentido común y la producción académica delimitan al *joven* devienen sociohistóricamente configuradas. Por medio de distintos dispositivos y de la instrumentación de ciertos mecanismos, los agentes ubicados en las posiciones dominantes del espacio social ejercen su poder de clasificación enviando a los jóvenes a *la juventud*, el nombre que Bourdieu²² da a la posición donde determinados agentes son ubicados y *deben*, según un orden *generacional* impuesto, mantenerse. Un abordaje del funcionamiento discursivo de esta categoría debe partir, por lo tanto, del supuesto de que la encontrará conceptualizada en el punto de llegada.

En el caso específico que aquí analizamos, no es posible afirmar la difuminación de la frontera entre *jóvenes* y *adultos*, de la misma manera en que no es posible hacerlo a propósito del par *profesional-profano*, ni mucho menos, por lo tanto, de otro como *profesional adulto-profano joven*, porque esas son las denominaciones con las que –en cada campo y especialmente en el jurídico– se clasifica a agentes ubicados en distintas posiciones del juego tribunalicio.

de la categoría social e histórica de juventud problemática, la institución del castigo estatal.

Entender una escena en la que un psicólogo entrevista a un joven imputado de cometer un delito desde el presupuesto de que la juventud, como la vejez, es una *edad social*,²³ implicará asumir un punto de vista crítico de las tensiones entre agentes ubicados en posiciones diferentes de un campo judicial. Los niños en las posiciones dominadas del campo de las clases sociales anhelan alcanzar *la adultez*, donde adquieren la responsabilidad sobre sí mismos. Pues bien, los profesionales de la administración pública que entrevistan a los jóvenes seleccionados por el sistema penal cumplen, entre otras cosas, el rol de reenviarlos a la edad social de la irresponsabilidad, de recordarles que el hecho que un juez les atribuye entraña una falla en la lógica de asunción de responsabilidades.

Los jóvenes reclusos, a 'disposición'

Este trabajo aporta a la construcción de una serie de prácticas del discurso oficial del castigo de los jóvenes en Córdoba.²⁴ Describimos las estrategias y los posicionamientos del discurso profesional que aparece en el Centro de Admisión y Diagnóstico (CAD), donde los jóvenes imputados son alojados antes de ser asignados a una de las prisiones del Complejo. Para esto, analizamos los informes de seguimiento elaborados por psicólogos y trabajadores sociales que entrevistan a los jóvenes en el CAD, lugar donde permanecen transitoriamente al ingresar en la prisión. Hasta 2005, cuando se creó la Comisaría del Menor, los jóvenes arrestados en Córdoba compartían las celdas con adultos. Con la nueva institución, la detención no los ubicaba en el mismo sitio en el que estaban detenidos los mayores de edad, pero los mantenía bajo custodia policial. Finalmente, en 2010, se creó el CAD, donde los jóvenes no compartían su arresto con adultos y eran asistidos sólo por personal civil.²⁵

El Complejo es el nombre del predio de prisiones ubicado en las afueras de la ciudad de Córdoba, donde se administra la reclusión de niños y adolescentes judicializados. El Complejo es administrado por la Secretaría de Niñez,

²² Pierre Bourdieu, *Sociedad y cultura*, México, Grijalbo, 1990.

²³ Pierre Bourdieu, *Sociedad y cultura*, *op. cit.*

²⁴ Paulo Damián Aniceto, "El joven responsable de su castigo, su tránsito en el estado penal. Análisis del discurso profesional como parte del dispositivo penal juvenil", *Trabalhos em linguística aplicada*, Campinas, vol. 59, núm 1, 2020, pp. 561-582.

²⁵ Antonella Galarza e Ivana Moreira, "Re-creando, para liberarse del encierro", tesina de grado de la Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Repositorio Digital de la UNC, 2017.

Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba. En la resolución ministerial 319, de 2018, la administración pública establece como parte de sus *misiones* “promover la capacidad de los jóvenes de responsabilizarse de sus actos”.

Desde su encierro en unidades judiciales que funcionan en comisarías, el joven es puesto a *disposición* del juez y se entrevista con él para recibir la lectura de su imputación (en los términos del Régimen Penal de Minoridad).

[1]

[...] lo que hacemos es acompañarlos individualmente. Para eso nosotras elegimos una modalidad que es dividir en tutorías. Cada una es como la referente. Nos dividimos los chicos, por perfil nuestro que ya nos conocemos cómo trabajamos y más o menos conocemos a los chicos si es que son reingresos (socioeducadora del Módulo IV, ex San Jorge).

Considerar la figura de la *disposición* es clave para caracterizar los actuales procedimientos penales juveniles en toda su hibridez. No sólo determina la prolongación de un paradigma tutelar que convierte la patria potestad en un deber de *posesión* transferido a un juez, sino su diseminación en un esquema de prácticas y representaciones incorporadas en las rutinas y los discursos de los agentes de la administración pública. Este esquema funciona en la forma de un régimen de interpelaciones susceptible de ser expuesto en sus regularidades y sus implicaciones simbólicas.

A continuación, describimos las estrategias metodológicas que empleamos en el análisis semiótico del *corpus*.

METODOLOGÍA

Construimos nuestro *corpus* a partir de diferentes técnicas de recolección de datos. Por un lado, ingresamos al campo a partir de numerosas entrevistas en profundidad a psicólogas y trabajadoras sociales del área penal juvenil de la Senaf y a psicólogas y socioeducadoras²⁶ en las prisiones del Complejo.

²⁶ Las educadoras sociales cumplen una función incluida recientemente en la dinámica del Complejo. En este rol se desempeñan licenciadas en trabajo social y sociopedagogas con orientación en niñez y adolescencia en riesgo. Hasta el momento de su incorporación, un papel similar al que sería ocupado por las educadoras sociales era desempeñado por operadores sin formación profesional. Hoy, 29 educadoras sociales, conocidas como las socias, tienen a

Por otro, y en paralelo, recolectamos el material documental correspondiente a expedientes de 40 causas cerradas (cuyas sentencias están dictadas) en el Archivo del Poder Judicial cordobés. Ahí fichamos y registramos estos documentos prestando singular atención a los informes psicosociales elaborados por agentes de los equipos técnicos de la Senaf en contexto de encierro y describimos las relaciones significantes que encontramos entre estos discursos, los sujetos autoritativos que emergen de ellos y los dominios referenciales que emergen del conjunto.

En definitiva, nuestra hipótesis de trabajo sobre las escenas de la interpelación de un *joven transgresor* implica una concepción determinada de los regímenes normativos,²⁷ como el que asignamos en el paradigma legal de la protección integral. En el marco de esta concepción, la tarea de delimitar el *paradigma legal* es conducente sólo si parte de identificar las modalidades concretas en las que éste interactúa con otro *paradigma*, el *de designaciones*, que delimitaremos en este trabajo.

Paradigma legal frente a paradigma designacional

El contexto acotado de la prisión juvenil es el escenario de una interdiscursividad dinámica, en la cual los distintos sujetos de discurso *experto* responden a la interpelación del juez interpellando, a su vez, a los jóvenes judicializados.

Del análisis del *corpus* de esas interpelaciones, desprendemos un paradigma designacional y sus efectos de sentido. Los agentes del Estado penal que seleccionan jóvenes para su castigo tienen, en este paradigma, una fuente de recursos discursivos de la que echan mano en sus prácticas.

La investigación amplia que encuadra este trabajo demandó, como dijimos, actividades de recolección de datos mediante técnicas etnográficas. Al momento de la escritura de este artículo realizamos tres visitas al Complejo, además de 14 entrevistas con agentes del órgano de administración que gestiona las prisiones en el predio, entre las que se cuentan los módulos I (ex

cargo, en palabras de una de las entrevistadas, el “acompañamiento dentro de los módulos, organizamos la vida institucional del chico. El joven ingresa, se le hace una entrevista, se le va a hacer una ficha con todos sus datos y pasamos los datos a escuela, los anotamos en talleres, que venga el profe y lo saque a deportes [...] nos ocupamos de que haga todas las actividades a las que tiene derecho, intercambiamos información con los psicólogos. Lamentablemente nuestra tarea está condicionada. A veces nos terminamos ocupando de las urgencias y ese proceso socioeducativo, no podemos garantizarlo” (educadora social del Módulo II, ex Nuevo Sol).

²⁷ Robert Cover, *Derecho, narración y violencia*, Barcelona, Gedisa, 2002.

Horizontez), II (ex Nuevo Sol) y IV (ex San Jorge). En otro orden, luego de 26 sesiones de consulta durante 2018, contamos con los fichajes de 140 informes psicológicos y sociales, 37 sentencias (de declaraciones de responsabilidad y de cierres de juicios), además de autos interlocutorios y otros documentos considerados útiles en función de nuestros objetivos.

A continuación nos dedicamos al análisis de fragmentos del discurso profesional producido en el CAD, en los que se construyen y articulan clases de objetos tales como ‘la familia y el rol normativo’, ‘la actitud transgresora y el riesgo’ y ‘la justicia y el rol normativo’.

ANÁLISIS DEL CORPUS

Informes. Transcripción del ‘adentro’

En el Complejo, los jóvenes son llamados a reconocer la realidad extramuros como *el afuera* que no podrán transitar a menos que lleven consigo *el adentro*, el espacio de experiencia de la reclusión convertido en horizonte de expectativa. Esa parte del Complejo que debe replegarse en el joven liberado no es sino la que el joven mismo, con auspicio profesional, ha aceptado vincular a *su* adentro.

[2]

Podemos hacer las entrevistas, de hecho, podemos trabajar con ellos lo que nosotros observamos [...] Para ver qué cosas funcionan dentro de un núcleo familiar que pudieran realmente afectar al chico cuando empiece en el afuera (psicóloga del Módulo II, ex Nuevo Sol).

[3]

Plan de Abordaje Individual es qué vamos a hacer con este chico cuando comience, o con procesos de permisos cortitos, de 24 horas, 48 horas, va a la casa, uno, dos días, va y vuelve al Complejo, o directamente ya se encuentra afuera (trabajadora social de la Senaf).

Y entonces, el perímetro que delimita el Complejo se superpone a los perímetros que delimitan los sujetos que emergen del tránsito de los jóvenes en las prisiones del Complejo. Ambos marcan la separación entre *un adentro* y *un afuera*, pero el segundo, a diferencia del primero, se desplaza a discreción definiendo y redefiniendo el dominio de la subjetividad transgresora, que

desde su ingreso al Complejo deviene *suya* (*su adentro*), en relación con la del joven responsable, irreproachable (*su afuera*).

El enunciado de la Ley provincial establece que tanto los jóvenes imputables como inimputables pueden ser sometidos a un procedimiento penal.²⁸ Los primeros pueden cumplir medidas provisionales (artículo 87, inciso e), que comprenden detenciones (artículo 99) en unidades judiciales de las comisarías de las ciudades cordobesas y medidas cautelares (artículo 100). Los segundos, los inimputables, purgan las mismas medidas provisionales sin encuadre legal alguno, en una de las prisiones del mismo Complejo, el Módulo IV o ex San Jorge, sin estar formalmente imputados o sometidos a *proceso*.²⁹

[4]

[...] o sea que es una cuestión medio rara. Porque vos decís, no está sometido a proceso penal, pero se le puede aplicar el Código Procesal Penal porque cometió un delito. No va a ser como los adultos, que se le va a declarar una responsabilidad con una pena, ni tampoco va a ser como los imputables, que también podés declarar responsabilidad y con una sentencia [...] Pero eso no quiere decir que el juzgado no pueda tomar medidas con este joven y eso en base a la 22.278, en la que se permite la disposición de los menores de edad (auxiliar de asesoría de niñez y juventud del Fuero Penal Juvenil).

[5]

Es una cuestión de edad. ¿Qué pasa? Nosotros, dentro de lo que se le cuestiona a Córdoba, es tener un instituto para inimputables. Sí, es cierto que es en el que menor tiempo están. Porque ingresan, les hacen los estudios, se ve qué hace falta. Entonces, pasa a estar operando puntualmente como una especie de residencia, sólo que no tiene libertad (trabajadora social de la Senaf).

Las medidas de encierro con efectos de prisionización dan paso, en la instancia inicial del CAD, a escenas que podemos reconocer como ritos de paso,

²⁸ Pese a esto, en el relevamiento nacional de los dispositivos penales juveniles publicado por la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal de la Senaf, en febrero de 2018, 78 niñas, niños y adolescentes menores de 16 años se encontraban detenidos sin proceso penal, y 28 niñas, niños y adolescentes cumplían medidas ilegales de restricción de libertad.

²⁹ El Título VII de la Ley Provincial de Protección Integral es “Procedimiento penal juvenil”. “Niñas, niños y adolescentes no punibles” es el nombre del segundo capítulo del Título VII, y “Menores de edad sometidos a proceso penal”, el del tercero. La *dificultad* que implica la coexistencia del principio de no someter a un joven no punible a proceso penal y la realidad de la prisión San Jorge en el Complejo, se sortea mediante una variación lexical.

durante los cuales un conjunto de prácticas características de la indagación interpela al joven *recién llegado* de *el afuera* con la apuesta de vincularlo eficazmente con la subjetividad de *el joven que estará, desde entonces, adentro*.

La Ley Provincial de Protección Integral define los primeros informes de seguimiento, elaborados en el CAD, como uno de los recursos que el juez valorará para tomar sus primeras decisiones en el caso. Estos informes obran en los expedientes como *pruebas informativas*, pero no son enunciados vinculantes del proceso judicial. Ahora bien, el interés del fenómeno que constituyen tanto la elaboración del informe como la interacción con el posicionamiento del agente judicial reside en que ambos, luego de 2011, reconocen en el nuevo paradigma de protección una exigencia de justificación alternativa de sus sugerencias y decisiones.

Aun prescindiendo del dato de este reconocimiento, la palabra autorizada al discurso *experto* es una de las huellas que nos reenvían a férreas escenas tribunalicias, en las cuales a la autorización al discurso *experto* se suma la habilitación al discurso jurídico: las primeras entrevistas entre la psicóloga y el joven que acaba de ingresar al Complejo conforman la superficie de un relato inicial, que es fundacional porque marca el comienzo de un vínculo perdurable del joven recluido con el *sí mismo* construido para él.³⁰

Los informes técnicos del CAD que surgen de estas entrevistas, como los informes de los otros módulos del Complejo, constituyen argumentos judiciales. Representan, en el espacio procesal, las pruebas producidas, la información documental con la que el juez justificará el encierro o la liberación de los jóvenes.

[6]

El rol normativo se encontraría en manos de la progenitora, quien es la encargada de establecer pautas de convivencia, límites y horarios a sus hijos. Manifestó en entrevista que éstos no serían respetados de modo responsable por el joven, reflexionando la progenitora haber sido “demasiado permisiva con él y ahora sufrir que no responda a la normativa establecida” (fragmento de sentencia legal 182, exp. 1802440, fs. 323. Causa del Juzgado de séptima nominación, secretaría séptima).

³⁰ Michel Foucault, *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2014 [2012].

[7]

Los informes técnicos remitidos por el Instituto Nuevo Sol con fecha 090309 sugieren que *Martín*³¹ presenta un comportamiento autónomo, con dificultad en la elaboración de pensamiento reflexivo, tendencia impulsiva como medio para alcanzar sus objetivos, dificultad en el reconocimiento de las figuras de autoridad y predisposición negativa en el acatamiento de límites [...] Se sugiere en dicho informe, el egreso bajo régimen de libertad asistida. Resuelvo: *i*) declarar que (el joven), ya filiado, inimputable para la ley penal en razón de su edad, ha intervenido activamente en el hecho calificado como Robo; *ii*) disponer definitivamente del menor, manteniendo su guarda a cargo del organismo de colaboración³² (fragmento de sentencia legal 174, exp. 1841178, fs. 278, Causa del Juzgado de séptima nominación, secretaría octava).

Estos enunciados conforman un conglomerado discursivo considerado por el juez como una fuente de datos con arreglo normativo.³³ En orden al Régimen Penal de Minoridad, la ‘medida’³⁴ de privación de la libertad representa un instituto al que el juez acude ante un ‘hallazgo’ extrajudicial (en alusión a las premisas y las conclusiones de los equipos técnicos) de un ‘estado de abandono’, ‘carencia de asistencia’, ‘peligro material o moral’, o de ‘problemas de conducta’.

Es decir, dentro de un conjunto de documentos oficiales que asumimos como rastros de operaciones de traducción de *el hecho* al campo judicial, reconocemos estos informes como una de las instancias más significativas del proceso de indagación que transcurre desde el ingreso del joven en el CAD, y a los actores autorizados al discurso reconocido como *experto*, como los agentes de la indagación. En vistas de este hecho es que incluimos como unidades de análisis un conjunto de entrevistas en profundidad a los operadores y profesionales de la Senaf de Córdoba.

³¹ Para la transcripción de los fragmentos de los informes del CAD, sustituimos el nombre del joven aludido por un seudónimo en cursivas.

³² En referencia a la prisión del Módulo IV, ex San Jorge.

³³ Artículo 1 de la Ley 22.278: “Si de estos estudios resultare que aquel se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente de él, pudiendo ordenar la prolongación de la privación de libertad por tiempo indeterminado”.

³⁴ Utilizamos las comillas simples para distinguir los sintagmas que incluimos como discurso referido, como citas literales de los textos legales, fragmentos de entrevistas o informes que introducimos a lo largo del trabajo.

Esteban Krotz, en su planteamiento goffmaniano acerca de los *procesos de enculturación jurídica*,³⁵ hace alusión al poder instituyente de los enunciados judiciales: “la manera como se conciben y valoran las ideas sobre el conflicto, el poder, la propiedad, la responsabilidad social, la persona, la diferencia de género, etcétera, ejerce una fuerza moldeadora sobre los aspectos propiamente jurídicos”.³⁶ Si la medida de encierro tomada por un juez y las sugerencias del *experto* sobre el futuro inmediato del joven son textos con densidades históricas,³⁷ no es sólo porque se atiene a un registro pasado de lo que en un momento dado se tiene por *lo justo*, sino también porque es un discurso instituyente, una apuesta a confirmar al acusado en los moldes duraderos que se construyen para él.

Las estrategias que los agentes autorizados al discurso *experto* despliegan en sus discursos son, como queda expuesto, resoluciones singulares de un nudo problemático que subsiste (desde la transición argentina al paradigma de la protección integral) entre protección, control penal, y derechos y garantías.³⁸

Una modalidad estratégica domina los procedimientos de responsabilización de los jóvenes en la instancia inaugural de su prisión, el CAD. La propiedad esencial de esta modalidad, su dimensión más característica, es la iteración. La subjetivación del *joven transgresor* es un resultado de la práctica de la indagación, que la forma que adquiere la interpelación. Sin embargo, esta adecuación no se da de suyo. Siempre es necesario el acto voluntario del interpelado, que la hará efectiva³⁹ o la dejará en suspenso.⁴⁰

El joven recluido debe responder a la exigencia de asumir como optados dos nexos causales: entre su voluntad y el hecho y entre su voluntad y

³⁵ Esteban Krotz, “Sociedades, conflictos, cultura y derecho desde una perspectiva antropológica”, en Esteban Krotz (ed.), *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Barcelona, Anthropolos, 2002, pp. 13-45.

³⁶ *Ibid.*, p. 38.

³⁷ Patricia Urteaga, “La sentencia de Bagua y las densidades de la justicia”, en Juan Miguel Jugo Viera (ed.), *La sentencia del caso “Baguazo” y sus aportes a la justicia intercultural*, Lima, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2017, pp. 43-60.

³⁸ Emilio García Méndez, “Para una historia del control penal de la infancia: la informalidad de los mecanismos formales de control social”, *Capítulo Criminológico*, num. 16, Universidad del Zulia, 1988, pp. 43-73; Aída Kemelmajer, *Justicia restaurativa. Posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 2004; Mary Beloff, “Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos”, *Justicia y Derechos del Niño*, núm. 2, pp. 77-89.

³⁹ Michel Foucault, *Obrar mal, decir la verdad...*, *op. cit.*

⁴⁰ Michel Foucault, *El coraje de la verdad. El gobierno de sí y de los otros II*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

el castigo. En resumidas cuentas, y en estos términos, las estrategias de indagación del *joven* configuran estrategias de responsabilización.

El concepto foucaultiano de indagación se conecta directamente con dos problemas: el de la prueba y el de su verosimilitud. En el marco de un proceso penal juvenil, el tránsito de un joven en el Complejo está subsumido al modelo de la indagación, con arreglo al cual “se tratan gestos, actos, delitos, crímenes, que no están ya en el campo de la actualidad, como si fuesen delitos flagrantes”.⁴¹

Los capítulos de la indagación de *la verdad jurídica* que transcurren en las entrevistas y los posteriores informes técnicos dan lugar, entonces, a una petición de principio singular: en el derrotero hacia las sentencias que aparecerán exhibiendo *la verdad sobre el joven imputado*, otras sentencias anticipan esta verdad mediante la formulación de *veredictus* profesionales. Estas veridicciones-jurisdicciones son formalmente voces procesales *legas*. Los psicólogos y los trabajadores sociales del CAD no están autorizados a emitir sentencias con efectos jurídico-penales. Sin embargo, cumplen la función de construir progresivamente los argumentos justificativos que quedarán a disposición de la veridicción-jurisdicción del juez.

El primer escenario de indagación en el tránsito del complejo

El CAD funciona en dos edificios, uno administrativo ubicado en un edificio céntrico de la ciudad capital de Córdoba, y otro carcelario, en el Complejo. La estadía de los jóvenes en esta primera prisión cumple el papel de establecer una primera descripción de ‘los recursos con los que dispone el joven’, en palabras de una de las psicólogas de este centro, y de ofrecer al juez un panorama del funcionamiento de la dinámica familiar, en lo relacionado con diversos objetos nombrados, la mayoría de las veces, en estas fórmulas: *situación socioeconómica, estímulo a la actividad escolar, ejercicio de rol normativo* y el *contacto con pares de riesgo*.

El informe redactado en el CAD a partir de una primera entrevista directa con el joven está a cargo de una licenciada en psicología, y el informe social, elaborado luego de una visita a su familia, corresponde a una licenciada en trabajo social. Del egreso del CAD puede seguirse la guarda judicial a cargo de familiares, o la continuidad de la prisión en otras de las cárceles del predio.

⁴¹ Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1996, p. 35.

El CAD es la primera escena tribunalicia en el Complejo. La anterior tiene lugar en el juzgado, donde el joven es notificado de su imputación frente al juez o a su secretario. Sin embargo, la escena en prisión se distingue de la montada en tribunales por el hecho de que demanda del imputado una *adecuada* dramatización (calificable por el profesional como *creíble*), que deberá ser exhibida en las demás escenas durante su detención.

[8]

A partir del encuentro individual sostenido con *Marcos*, se pudo observar buena predisposición a la situación de entrevista, utilizando un lenguaje simple, fluido. La apreciación cognitiva general se encuentra dentro de los parámetros esperables para su edad y según el ámbito sociocultural al que pertenece (informe psicológico en el CAD, Leg. 20, Exp. 1369421, Causa del Juzgado de sexta nominación, secretaría sexta).

[9]

El joven reconoce haber robado y que nunca pensó que sus actos pudieran tener como consecuencia su internación. Se muestra reflexivo y angustiado, pudiendo comprender las consecuencias que sus conductas transgresoras le ocasionaron. En el gabinete se está trabajando con el adolescente para que pueda comprender y reflexionar sobre los factores que lo predispusieron a su actual situación (informe psicológico en el CAD, Leg. 182, Exp. 1802440, fs. 49. Causa del Juzgado de séptima nominación, secretaría séptima).

[10]

Emilio conoce la dinámica institucional, por lo que pudo adaptarse fácilmente, sin embargo, ha presentado conflictos aislados de transgresión a las reglas de la institución, como una manera de llamar la atención sobre su presencia en el lugar (informe psicológico en el CAD, Leg. 209, Exp. 1712739, fs. 142. Causa del Juzgado de sexta nominación, secretaría quinta).

El performance, la representación dramática que se le exige en esta escena asimétrica *profesional adulto/profano joven*, es una donde el segundo actúe el rol del imputado que revisa su conducta y adopta una actitud reflexiva.

[11]

[...] tiene que ver más con la adaptación a la vida institucional, están en una institución cerrada [...] pero además tiene que haber un plus de decir ¿por qué el joven está en el sistema penal juvenil? Eso necesariamente no lo vas a tener en la primera entrevista, a lo mejor en la segunda, la tercera. Nosotros, como

psicólogos que estamos hace tanto tiempo, no es lo mismo la primera intervención en el complejo, la primera vez que está encerrado en una institución cerrada de rejas, a un chico que es la cuarta vez que está (psicóloga de equipos técnicos de la Senaf).

[12]

Entonces se ve todo lo que es factores de riesgo, factores de protección, qué es lo que hace falta, restitución de derechos, que siempre está presente frente a la vulneración. Lo criminológico en sí: *bueno... está bien, tenés este delito, a ver... qué pasó, qué circunstancias se dieron para llegar a esa instancia*. Y en base a eso se va trabajando y se va elaborando un plan de abordaje individual (integrante de la división de equipos técnicos de la Senaf).

[13]

Muchos procesos van transcurriendo y no llegan a una sentencia [...] vos no sabés si lo cometió o no lo cometió oficialmente, lo que no quita que surja de la entrevista la transgresión a la ley o no. O sea, nosotros no trabajamos por el hecho puntual por el que él ha ingresado. Traduzco, si vos decís, bueno, mirá... *yo entré ahora por robo calificado, pero yo no estaba, porque estaba en el baile, por esto, por lo otro...* y realmente crees lo que dice, que no estuvo, pero cuando vos desarrollas un poco para atrás, en el trabajo en equipo sale que sí venía robando, que venía haciendo, ¿me entendés? Entonces vamos más al trabajo de la conducta que al hecho puntual por el que entra (integrante de la división de equipos técnicos de la Senaf).

Como hemos asegurado,⁴² el discurso profesional que aparece en el CAD constituye una superficie de emergencia y articulación de objetos de discurso con una significación temporal: el aspecto de interés de los relatos de la realidad del joven *antes* de su encierro en el Complejo es que se encuentran regulados por un *nomos argumentativo* o *nomos procesal*. Las normas que rigen la *expertise* de remontarse al pasado del joven de cara a la causa judicial pueden reducirse a una máxima de pertinencia: *valdrán si vienen al caso de los argumentos judiciales*, que no recuperan nada del pasado que no justifique los efectos jurídico-penales, designados por la fórmula ‘plan de abordaje individual’. Entonces, el tiempo finito del enunciado judicial (bien el de un *experto* del CAD, bien el de un juez) supone un tiempo chirriante, en los términos de Regine Robin.⁴³ En el tiempo que transcurre en el Complejo,

⁴² Paulo Damián Aniceto, “El joven responsable de su castigo...”, *op. cit.*

⁴³ Regine Robin, *La memoria saturada*, Buenos Aires, Waldhuter Ediciones, 2012 [2003].

es evocado un *joven transgresor* como el pasado que el joven recluso debe asumir como suyo y como el objeto de un *plan de abordaje individual*, diseñado y ejecutado por profesionales desde la instancia del CAD en adelante. Es decir, los tres tiempos que ‘se van trabajando en equipo’, deben ser abordados mediante una *techné* específica. Ser *profesional*, entonces, exige conseguir del joven recluso la dramatización del *joven transgresor* que entrega el *diseño* de su futuro al ‘plan’ que un ‘equipo irá elaborando’ a partir de su ingreso al Centro de Admisión y Diagnóstico.

[14]

[...] *por esto, por lo otro...* y realmente crees lo que dice, que no estuvo, pero cuando vos desarrollas un poco para atrás, en el trabajo en equipo sale que sí venía robando (trabajadora social de la Senaf).

En este punto se anexa un elemento relevante para el análisis mencionado. El joven interpelado por la autoridad del rito judicial —“¡eh, tú!”⁴⁴ “¿quién eres?”⁴⁵— es un sujeto que, en orden a un *nomos procesal* específico, *debe* asociarse con la verdad de su carácter transgresor. Esta verdad, como vimos, funciona como el principio organizador de aquella tríada temporal *chirriante*, de la técnica de ascender al pasado con la mirada en los efectos jurídico-penales. El ‘plan de abordaje individual’, en este sentido, se constituye en uno de los artilugios pedagógicos, uno de los operadores de discurso que garantiza la extensión de *el adentro* en *el afuera*.

[15]

[...] las transgresiones formarían parte de su vida cotidiana, habiendo naturalizado ya este comportamiento (informe psicológico en el CAD, Leg. 207, Exp. 1710632, fs. 139. Causa del Juzgado de sexta nominación, secretaría quinta).

[16]

Habrán chicos que sí, que lograron trascender la internación, reorganizar su vida, ¿me entendés?, son los menos. Ya después, a partir de ahora, después de los 18, vuelve a estar implicado en un nuevo hecho, obviamente ya, interviene la justicia para mayores [...] Y yo ni alcancé a verlo después, imagínate, queda trunco, todo lo que vos habías más o menos visto, he... diagramado, ¿sí?, como

⁴⁴ Louis Althusser, *Ideologías y aparatos ideológicos de Estado*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1984 [1970], p. 202.

⁴⁵ Michel Foucault, *Obrar mal, decir la verdad...*, op. cit., p. 233.

un plan de trabajo para tratar de abarcar todas las aristas posibles (trabajadora social de la Senaf).

[17]

Cuando queda detenido, el proceso comienza por el Centro de Admisión, ahí está dos, tres, cuatro días, ahí se le hacen los estudios psicológicos al chico, social a la familia [...] en base a eso, se va trabajando y se va elaborando un Plan de Abordaje Individual. Y en ese Plan de Abordaje Individual, es qué vamos a hacer con este chico cuando comience, o con procesos de permisos cortitos, de 24 horas, 48 horas, va a la casa, uno, dos días, va y vuelve al Complejo (trabajadora social de la Senaf).

Las estrategias discursivas de los profesionales del CAD definen un discurso con predominancia de un componente pedagógico. *Educ*an al joven recluido en un tema difícil: el de la temporalidad múltiple de su encierro: su realidad presente de *joven imputado* es el escenario de actos de enunciación, que son *expertos* debido a que saben utilizar el relato de un *joven transgresor* para la progresión de un argumento judicial. La *enseñanza* se reduce en un enunciado como el siguiente: *tu encierro está incluido en una sucesión de hechos que incluye la tarea de elaborar un plan profesional que logre reencauzar las razones del encierro*.

Entonces, la práctica discursiva que es posible reconstruir a partir del análisis de estos fragmentos, busca comprometer al sujeto con un singular concepto de *responsabilidad*. En el contexto de prisión del CAD, el *ser responsable* del joven es alcanzado sólo si éste comprende (con el sentido cognitivo y pedagógico del término) lo que el vínculo asimétrico con el profesional le exige comprender. Ser responsable de haber realizado una acción reprochable penalmente no sólo significa haber sido rotulado de esta forma en un documento oficial archivado en un expediente o ser anunciado en mesa de entradas de tribunales como *el imputado*. Tampoco representa sólo la figura que podemos asociar con alguien que realiza una acción libre y razonadamente. El *joven responsable* es la denominación de un sujeto que surge al final de un trabajo reflexivo. Este sujeto ha comprendido que el tiempo de su prisión corrió en paralelo al tiempo de un juicio en el que, necesariamente, se presentaron las pruebas de una *juventud transgresora* y se le instó a asumirla como suya. Entonces, volverse *responsable*, en el sistema penal juvenil, significa reconocerse en *la juventud* a la que uno ha sido enviado.

Sobre esta base, se emplaza el eje semántico *responsable/irresponsable* en el discurso experto de los informes del Complejo.

[18]

El joven no ha presentado dificultades de adaptación institucional, por lo que se encuentra respondiendo a las mismas de manera adecuada (informe psicosocial en el Módulo II, Leg. 159, Exp. 1834967, fs. 174. Causa del Juzgado de séptima nominación, secretaría octava).

[19]

Desde este equipo técnico, se continuará trabajando con el joven mediante un abordaje reflexivo que contribuya a disipar sus miedos y temores, que colabore a que *Walter* asuma con responsabilidad su actual situación (informe psicosocial en el Módulo II, Leg. 262, Exp. 1785978, fs. 114-115. Causa del Juzgado de cuarta nominación, secretaría cuarta).

[20]

A las entrevistas *José* se presenta angustiado. En cada momento expresa haber tenido algún problema diferente con sus compañeros. Presenta un discurso manipulador y constantemente crea demandas por las cuales exige ser atendido (informe psicosocial en el Módulo IV, Leg. 174, Exp. 1841178, fs. 137. Causa del Juzgado de séptima nominación, secretaría octava).

[21]

[...] presenta dificultades para acatar las normativas implementadas a partir de las figuras de autoridad, como tampoco lograría visualizar las situaciones de riesgo que esto implicaría para su persona. Así mismo, denota angustia y ansiedad ante la resolución legal de su situación. Siendo todo cuanto se puede informar por el momento, saludo a usted muy atentamente (informe psicológico en el CAD, Leg. 209, Exp. 1712739, fs. 104-105. Causa del Juzgado de sexta nominación, secretaría quinta).

Con todo, el ‘plan de abordaje individual’ elaborado en el CAD no es *planificado*, ni será *abordado* por el joven, que definitivamente no es el individuo al que hace referencia el lexema ‘individual’. ‘La angustia’ y ‘los miedos’, entonces, son empleados por quien sabe lo que hizo y sabe quién es, pero se resiste a comprender su *responsabilidad*.

CONCLUSIONES

Como aclaramos en otras ocasiones,⁴⁶ reconocemos que el pasaje, recientemente legislado, a un modelo de protección integral de los niños y adolescentes en Argentina, significa un innegable avance en relación con el régimen de prácticas y representaciones del *niño 'colocado' bajo tutela, a disposición*, la categoría jurídica y socialmente construida de la *minoridad*. Sin embargo, asumimos este pasaje legislativo como uno de los fenómenos que debemos poner en relación con el terreno donde otros agentes (no-legisladores) enuncian el objetivo de producir un pasaje en las prácticas que se muestre conforme al pasaje en las leyes.

La transición hacia el paradigma de la protección integral que hemos reseñado es, en sí, un proceso complejo. Lo es porque todavía hoy se encuentra en curso, como se demuestra en el análisis de uno de sus lugares de manifestación, los discursos judiciales en contexto de reclutamiento, pero también porque es un proceso que, paradójicamente, se desarrolla en simultáneo a la transición al Estado penal en desmedro del Estado social. En este estudio, como podemos apreciar, un conjunto de discursos profesionales contribuye a la construcción de un argumento: la situación de encierro en el Complejo es, a condición de que cada actor *cumpla su debido rol*, una pieza de una estructura estatal que efectivamente protege a los jóvenes al instarlos a *asumir sus responsabilidades*.

Nuestra hipótesis inicial de trabajo sostiene que el discurso de los informes del CAD, a los que accedimos en nuestra investigación, cristalizarían en el análisis una matriz argumentativa que interpela un *joven transgresor* como el *ethos* que el joven recluido en el Complejo *debía* asumir.

El análisis que llevamos a cabo en estas páginas corrobora esta formulación inicial. En distintos fragmentos del material enunciativo, reconocimos *nomos argumentativos* o normas de representación de la realidad de los jóvenes recluidos, que tributan, cada uno en un contexto determinado y en causas judiciales distintas, a una estrategia de subjetivación de un *joven transgresor*.

Nuestra hipótesis sobre las escenas indagatorias como actos de interpe-lación de un *joven transgresor* implica una concepción determinada de los regímenes normativos construidos en los enunciados. Estas escenas,

⁴⁶ Paulo Damián Aniceto, "El encierro y 'la adaptación institucional'. Prácticas profesionales con efectos compelentes en el campo discursivo del Fuero Penal Juvenil cordobés", *Segundas jornadas de sociología de la UNVM. El punto de vista sociológico sobre la realidad actual, a veinte años de Sociología en la UNVM*. Villa María, Córdoba, 2018; Paulo Damián Aniceto, "El joven responsable de su castigo, su tránsito en el estado penal...", *op. cit.*

reconstruidas en los informes, son ritos de paso de un joven *recién llegado* de *el afuera* y un profesional con la apuesta de vincularlo con *el adentro* de la reclusión a partir de un proceso complejo. Como vimos en nuestro análisis, éste se categoriza como *reflexivo*, pero está orientado a establecer una relación duradera con una ontología criminal.

El joven que ha sido seleccionado por el sistema penal cordobés y recluido en el CAD del Complejo recibe, en estas escenas de veridicción, la obligación de vincularse a este *ser transgresor*, de *hacerse responsable* de sus actos. Ambos objetos de discurso constituyen clases donde incluimos un espectro o una red de formulaciones que hemos reconocido ejemplificado en nuestro *corpus*.

El *joven responsable* es la denominación de un sujeto que surge al final de un trabajo de subjetivación. Éste ha comprendido, ha sabido demostrar a los ojos del profesional atento a las formas, que el tiempo de su prisión es el de una encrucijada temporal donde se juega su futuro inmediato. Este tiempo corrió en paralelo al de la producción y presentación de las pruebas de *su juventud transgresora*. En otras palabras, el joven preso será *responsable* si se hace cargo de la vía que lo condujo a su encierro. La autonomía de la voluntad lleva, entonces, a la asunción del castigo como autoinfringido y de una actitud receptiva hacia una *terapia penal*.

El *joven transgresor* es el sujeto que el joven recluido *será*, en orden a la ontología criminal a la que se lo vincula, hasta el arribo del *joven responsable*. En la instancia de producción del *joven transgresor*, ser *profesional* exige conseguir del joven recluido la dramatización del *joven transgresor*. La *expertise* profesional, como vimos, es muy particular. Administrar el tiempo del CAD supone un tiempo chirriante en el cual *debe* evocarse (en orden a un *nomos procesal*) un *joven transgresor* como el pasado que el joven recluido debe asumir como suyo y como el objeto de un *plan de abordaje individual* cuyo diseño y ejecución corresponde a los profesionales.

El tránsito de los jóvenes por el Complejo tiene su punto de partida en hechos típicos del campo jurídico, como autos interlocutorios, oficios de un fiscal, recursos de un abogado, y un conjunto dinámico de enunciados normativos que cada agente invoca en sus argumentos. Lo que intentamos destacar aquí es el ingreso, a este campo, de agentes comúnmente ubicados fuera del ámbito jurídico profesional. En el sistema penal juvenil, de esta manera, si un juez encausa a un joven, si inicia el proceso judicial, los profesionales del CAD inician el trabajo, no menos judicial, de reencauzarlo.

Finalmente, nuestro estudio, interesado en determinar los efectos simbólicos del discurso profesional emergente durante la prisión de los jóvenes seleccionados por el sistema penal cordobés, abre la posibilidad a nuevos

estudios. Podemos vislumbrar dos regiones de la problemática general, ya exploradas, en las que nuestro estudio se inserta y a las que plantea, en definitiva, nuevos problemas y nuevas pistas de trabajo. Con el objeto de reconstruir el campo jurídico que se configura en el Fuero Penal Juvenil cordobés, es especialmente importante la tarea de determinar mediante cuáles otros dispositivos (distintos al discurso profesional no-jurídico) la agencia estatal que ejecuta las medidas de castigo penal de los jóvenes imputados refuerza o contrarresta los sentidos que hemos asignado a las prácticas discursivas que analizamos. Ahora bien, en una región más amplia que la anterior, se plantea un interrogante que reclama una respuesta de parte del campo académico: ¿cuáles medios semióticos distintos al que reconocimos en el contexto de encierro en el Complejo Esperanza, pero en conexión estructural con él, intervienen en la interpelación del *joven responsable* y la reposición del *joven transgresor* en el espacio social en Córdoba?

En definitiva, en el marco general de nuestro estudio, los resultados del análisis sugieren nuevos temas y preguntas sobre la base de una concepción común de la *juventud*, que parte de asumir el fenómeno del reforzamiento del Estado penal juvenil como la condición de producción de discursos que sostienen y actualizan el objeto de las acciones de ese Estado penal: *el joven transgresor*.